

VERSIÓN CONSOLIDADA DEL ACUERDO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES ENTRE LA GENERALITAT DE CATALUNYA Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR FIRMADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 ENTRE JUAN MANUEL KINDELÁN GÓMEZ DE BONILLA Y ANTONI SUBIRÁ I CLAUS

Este texto consolidado integra en el texto original del acuerdo firmado el **22 de diciembre de 1998** (que sustituye a los firmados con anterioridad) las modificaciones que han tenido lugar con motivo de las adendas y acuerdos de revisión firmados después de esa fecha. Asimismo, se han incorporado correcciones de edición y normativa.

Incluye las siguientes adendas al acuerdo de encomienda:

- La adenda al acuerdo por el que se revisa el acuerdo de encomienda de funciones entre la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear firmada el **14 de mayo de 2015**, sobre la actualización del baremo de cálculo de los denominados gastos de personal y gastos de apoyo administrativo.
- La adenda primera al acuerdo de encomienda de funciones firmada el **28 de febrero de 2008** sobre la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como sobre la custodia de la documentación.

El presente texto consolidado tiene un carácter meramente informativo, careciendo de validez jurídica alguna. Para fines jurídicos deben utilizarse los diferentes acuerdos originales y adendas firmados por las partes.

[...]

EX P O N E N

Que la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear en su Disposición Adicional Tercera y el Estatuto del mismo, aprobado por Real Decreto Ley 1157/1983 en su Artículo 11, prevén la posibilidad de que el Consejo encomiende a las CC. AA. el ejercicio de las funciones que le están atribuidas.

De acuerdo con esta previsión legal se firmó en fecha 15 de junio de 1984 un acuerdo de encomienda del Consejo con la Generalitat de Catalunya.

Que dicho acuerdo de encomienda ha sido objeto de revisiones posteriores en las que se ha ampliado el ámbito de funciones cuyo ejercicio se encomendaba.

Que la última revisión del acuerdo de encomienda se firmó el 20 de diciembre de 1996, previéndose en el mismo, para el año 1998, una modificación del régimen económico que se establecía, con el objetivo de que las cantidades que se fijasen para las distintas actividades encomendadas cubrieran los costes del desarrollo de los servicios.

El Consejo, en su reunión de 18 de febrero de 1998¹, aprobó un documento que tiene la finalidad de fijar los criterios conforme a los que se deben establecer y desarrollar los acuerdos de encomienda.

La necesidad de revisar el régimen económico previsto en el Acuerdo firmado el 20 de diciembre de 1996, los nuevos criterios adoptados por el Consejo, y la experiencia adquirida por ambas partes en el desarrollo de la encomienda, que aconseja la optimización de los procedimientos de algunas funciones existentes hasta el momento, hace recomendable la revisión del acuerdo de encomienda, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

Suscribir este documento de revisión del mencionado acuerdo de encomienda de Ejercicio de Funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante, “el Consejo”) y la Generalitat de Catalunya (en adelante, “la Generalitat”), en las condiciones que se establecen.

1. OBJETO DEL ACUERDO

Constituye el objeto de este acuerdo la encomienda por el Consejo a la Generalitat del ejercicio de las funciones expresadas en los apartados b), c), d), f) y g), del artículo segundo de la Ley 15/1980, en el territorio de la comunidad autónoma de Cataluña², con la extensión y condiciones que más adelante se señalan.

2. FUNCIONES CUYO EJERCICIO SE ENCOMIENDA

El Consejo encomienda a la Generalitat, en el ámbito de la comunidad autónoma de Cataluña, el ejercicio de las funciones siguientes, en las condiciones que se establecen en cada caso.

2.1. Inspección de instalaciones radiactivas.

- a) Realización de las inspecciones necesarias para el control de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría durante las fases de construcción, puesta en marcha, funcionamiento, modificación (incluida la ampliación) y clausura. Estas inspecciones se llevarán a término de conformidad con lo que se establece en el Anexo I.

¹ El último documento de *Criterios generales para la encomienda de funciones del Consejo de Seguridad Nuclear a las comunidades autónomas*, que sustituye a las versiones anteriores, fue aprobado por el Pleno el 3 de junio de 2020.

² Se corrige la denominación de la comunidad autónoma, cuyo nombre es “Cataluña” según su Estatuto de Autonomía.

- b) Realización de las inspecciones necesarias para el control del funcionamiento de las instalaciones de Rayos X con fines de radiodiagnóstico médico. Estas inspecciones se llevarán a término de conformidad con lo que se establece en el Anexo II.
- c) Realización de las inspecciones necesarias para el control de las instalaciones radiactivas de primera categoría durante su funcionamiento.

De todas las inspecciones la Generalitat remitirá al Consejo el Acta correspondiente.

La Generalitat realizará las inspecciones que sean necesarias, por razones especiales de accidentes, emergencias o de denuncia en el ámbito de las instalaciones radiactivas y aquellas otras que encomiende expresamente el Consejo.

2.2. Análisis y evaluaciones relacionadas con el licenciamiento y control de las instalaciones radiactivas.

- a) Realización de los análisis de las actas correspondientes a las inspecciones referidas en 2.1., así como de las actuaciones correctoras resultantes de estos análisis. Se informará al Consejo de estas actuaciones correctoras.
- b) Preparación de propuestas de actuación o sanción, que se remitirán al Consejo.
- c) Evaluación de las solicitudes de autorización relativas a la construcción, puesta en marcha, modificación (incluida la ampliación), y clausura de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, así como las actuaciones que se puedan requerir del solicitante hasta cumplir la preparación de la propuesta de informe técnico correspondiente, que se remitirá al Consejo.

Estos análisis y evaluaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se dispone en el Anexo III.

2.3. Inspección de transportes de combustible nuclear y de otros materiales radiactivos.

Realización de la inspección de transportes de combustible nuclear y de otros materiales radiactivos (incluidos los residuos radiactivos) que transcurran por el territorio de la comunidad, en los casos que proceda. Se efectuará de conformidad con lo que dispone el Anexo IV.

- 2.4. Inspección de los Servicios de Protección Radiológica propios de instalaciones radiactivas.

Realización de la inspección de los Servicios de Protección Radiológica propios de las instalaciones radiactivas, autorizados por el Consejo y ubicados en Cataluña. Se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V.

- 2.5. Inspección de las Unidades Técnicas de Protección Radiológica.

Realización de la inspección de las Unidades Técnicas de Protección Radiológica con sede en Cataluña, en relación con los servicios con transcendencia reglamentaria prestados a instalaciones radiactivas, incluidas las de rayos X médicos, localizadas en Cataluña. Se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V.

- 2.6. Inspección de las Empresas de Venta y Asistencia Técnica de Rayos de Diagnóstico Médico.

Realización de la inspección de las Empresas de Venta y Asistencia Técnica de Rayos X de Diagnóstico Médico con sede en Cataluña en relación con los servicios con transcendencia reglamentaria prestados a instalaciones de radiodiagnóstico médico localizadas en Cataluña. Se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VI.

- 2.7. Vigilancia Radiológica Ambiental.

- a) Realización de la vigilancia radiológica ambiental en el exterior de las instalaciones nucleares ubicadas en Cataluña, mediante el control de los Programas de Vigilancia Radiológica Ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo VII.
- b) Realización o participación en programas específicos en el campo de la vigilancia radiológica ambiental, en términos y condiciones a convenir en cada caso entre el Consejo y la Generalitat.

- 2.8. Licencias de personal de instalaciones radiactivas.

- a) La propuesta al Consejo de los miembros del Tribunal de Licencias que juzgará la capacitación de los solicitantes de licencias de supervisor y operador de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría ubicadas en Cataluña, así como la de los miembros del Tribunal Médico que reconozca a dicho personal profesional.
- b) La propuesta de homologación de cursos de formación de personal supervisor y operador de instalaciones radiactivas de segunda y tercera

categoría, así como la auditoría y control de la ejecución de los mismos una vez homologados.

- c) La gestión administrativa y técnica del proceso de obtención y prórroga de licencias de supervisor y operador de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

Los procedimientos para el desarrollo de los puntos b) y c) se ejecutarán de acuerdo con lo que establecen los anexos VIII y X.

2.9. Archivo y custodia de la documentación³.

- a) Establecimiento de un sistema informático que permita la transmisión telemática entre ambas partes de la documentación generada o recibida en soporte papel o soporte electrónico.
- b) Establecimiento de la vía telemática como preferente para la transmisión de documentación entre ambas partes, limitando al máximo el intercambio de documentación en soporte papel.
- c) Establecimiento de un espacio físico único para archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel, relativa al desarrollo del acuerdo de encomienda.
- d) La Generalitat de Catalunya constituirá, gestionará y mantendrá dicho espacio para el archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel. Estas funciones se realizarán con las adecuadas garantías de integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos, y serán llevadas a cabo por el SCAR.
- e) El CSN es responsable de la constitución, gestión y mantenimiento del archivo de los documentos en soporte electrónico transmitidos por la Generalitat de Catalunya por medios telemáticos.
- f) La Generalitat de Catalunya garantizará, en todo momento, el acceso del CSN a la documentación original en soporte papel archivada y custodiada por la Generalitat, relativa al desarrollo del acuerdo de encomienda de funciones suscrito entre ambas instituciones, conforme a lo establecido en el apartado cuarto.

El CSN podrá verificar el correcto funcionamiento del sistema de archivo y custodia de la documentación original en soporte papel establecido por la Generalitat de Catalunya.

³ Se actualizan las funciones encomendadas según la adenda primera al acuerdo de encomienda firmada el 28 de febrero de 2008.

El CSN facilitará en todo momento el acceso de la Generalitat de Catalunya a los documentos en soporte electrónico que le hayan sido transmitidos por medios telemáticos.

- g) En caso de finalización del acuerdo de encomienda de funciones del CSN a la comunidad autónoma de Cataluña, esta deberá poner a disposición del CSN toda la documentación original en soporte papel cuyo archivo y custodia viniese ejercitando hasta ese momento.
- h) El equipamiento que para la consecución de lo acordado deba ponerse a disposición de la Generalitat de Catalunya se entenderá realizado en cesión de uso por el tiempo necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas, reservándose el CSN la propiedad o titularidad de los equipos relacionados y asumiendo la comunidad el coste de su mantenimiento.

No obstante, el CSN podrá en cualquier momento revocar, total o parcialmente, la cesión de uso del equipamiento facilitado, y recuperar la posesión material del mismo.

La encomienda de las funciones relacionadas se registrará por lo previsto en el presente acuerdo y por lo establecido con carácter general en las leyes 25/1964, de 29 de abril, 15/1980, de 22 de abril y disposiciones concordantes, así como en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 21 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común⁴.

3. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ENCOMIENDAS

La ejecución de las funciones encomendadas, así como sus procedimientos de realización, se llevará a término según los criterios generales establecidos en el presente Acuerdo y sus Anexos.

Además, el Consejo, de conformidad con lo que dispone el artículo 21⁵ de su Estatuto, supervisará la ejecución de las funciones encomendadas, pudiendo dictar normas, instrucciones, orientaciones, correcciones o hacer uso de otros medios de dirección, auditoría y control técnico que hagan efectiva la supervisión mencionada, ya que, de acuerdo con su ley de creación, es el único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

Para tal finalidad, el Consejo, además de recibir los documentos mencionados en el artículo, tendrá acceso directo a las personas, instalaciones y trabajos implicados en la

⁴ Actual artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

⁵ Se actualiza el número del artículo según el Estatuto del CSN aprobado mediante el Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre (en el anterior era el artículo 11).

mencionada ejecución, y asimismo recibirá notificación inmediata de cuantas incidencias se produzcan.

Para facilitar el seguimiento funcional, la Generalitat remitirá al Consejo, en el formato que se establezca, los informes que se indican a continuación:

- Semestralmente, un informe con los datos relativos a las tareas realizadas durante dicho periodo, remitido dentro de los 30 primeros días de cada semestre natural con el fin de completar la información que el Consejo debe remitir al Congreso de los Diputados y al Senado, en cumplimiento de lo establecido en su ley de creación.
- Anualmente, una planificación de las actividades a realizar durante el año siguiente, remitido en el mes de octubre. En ella se incluirán los recursos humanos y técnicos dedicados por la comunidad autónoma a las tareas programadas.
- Anualmente, en el mes de diciembre, un informe del grado de ejecución de la planificación prevista para el año y de aquellas circunstancias que puedan haber incidido sobre dicho grado de ejecución.
- Siempre que tenga lugar alguna circunstancia o anomalía excepcionales que lo justifique, un informe con los datos más relevantes sobre el particular. Este informe se realizará a iniciativa de la comunidad autónoma o a petición del Consejo si a su juicio lo considera conveniente.

El Consejo extenderá al órgano encargado de desarrollar las funciones encomendadas en la Generalitat el mismo sistema de seguimiento y control que efectúe en sus propias unidades técnicas con el fin de comprobar el estado operativo de la organización en aspectos tales como:

- Procedimientos utilizados.
- Estado de las bases de datos de actividades e instalaciones.
- Archivos y registros de las actividades realizadas.
- Formación del personal.
- Mantenimiento de los equipos técnicos de medida.
- Controles radiológicos del personal técnico.
- Procedimientos y resultados de la vigilancia radiológica ambiental.
- Plazos de realización de las actividades encomendadas.

Como resultado de este seguimiento y control, el Consejo emitirá un informe que será remitido a la comunidad autónoma a efectos de poder emitir sus observaciones.

El Consejo y la Generalitat se obligan a intercambiar información sobre acontecimientos y temas de interés en el campo de la seguridad nuclear y protección radiológica según lo descrito en el Anexo IX. En particular, el Consejo pondrá a disposición de la Generalitat, tan pronto estén disponibles, copias suficientes de

cuantas guías de seguridad, normas, disposiciones, criterios, instrucciones técnicas interiores, notas de prensa y cualquier otro documento que se apruebe o dicte, relacionado con las funciones encomendadas, para la difusión y aplicación que de las mismas corresponda.

4. ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Teniendo en cuenta las funciones cuyo ejercicio se encomienda y la carga de trabajo que lleva asociada, la Generalitat de Catalunya se ha dotado de una unidad administrativa específicamente dedicada al desarrollo de la encomienda: el Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives (SCAR⁶) con dependencia orgánica de la Dirección General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera⁷.

El SCAR dispondrá de una organización técnica y humana suficiente para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas y de un sistema documental adecuado.

El Consejo emprenderá las acciones necesarias para posibilitar el acceso del SCAR a sus sistemas informáticos y la transferencia de las bases de datos del SCAR a las del CSN, y establecerá el conjunto mínimo de datos involucrados en dicha transferencia.

Los gastos de equipamiento informático, lógico y físico, que resulten necesarios a este fin, correrán a cargo del Consejo.

5. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES

Para la realización de las funciones encomendadas la Generalitat habrá de contar con:

A. Medios personales

A.1. Inspectores de II. RR., aparatos de rayos X para uso médico y transportes que deben:

- Estar en posesión de una titulación superior o media en carrera técnica.
- Tener conocimientos equivalentes a los requeridos para jefe de Servicio de Protección Radiológica.
- Poseer un vínculo contractual estable de carácter laboral o funcional con la Generalitat y haber sido acreditados por el Consejo.

Previamente a su acreditación, los candidatos deberán superar un periodo de formación teórico-práctico.

La acreditación será revocable por el Consejo, siempre que exista causa justificada, oída la Generalitat.

⁶ Se añade el acrónimo utilizado normalmente.

⁷ Se actualiza el nombre de la dirección general existente en 2021.

A.2. Personal asignado a la vigilancia radiológica ambiental propio o concertado.

Este personal será:

- Personal “de campo” para la recogida y medida de niveles de radiación. Su formación ha de alcanzar la denominada “monitor de radiación”.
- Personal “de laboratorio”, para la lectura, análisis y medida de muestras: especialidad en física de radiaciones y radioquímica.

En todo caso el Consejo se reserva la aprobación de la idoneidad del personal y los laboratorios concertados para los análisis.

No se derivará ningún derecho frente al Consejo, para el personal que desarrolle las funciones cuyo ejercicio se encomienda.

B. Medios materiales

La Generalitat dispondrá como mínimo del siguiente equipamiento:

1. Un monitor, tipo cámara de ionización o contador proporcional que permita medidas de bajo nivel, de utilidad para equipos homologados, niveles a público en general y dispersión de rayos X.
2. Un monitor de neutrones para utilización en equipos con fuente de Am-241/Be, y aceleradores.
3. Un monitor para contaminación alfa, beta y gamma.
4. Material de protección: guantes, monos, calzas desechables, mascarillas, etc.
5. Material para tomas de muestras y registro.
6. Material para descontaminación, intervención y precintado.

Cada inspector acreditado dispondrá como mínimo de:

1. Un monitor gamma, con sonda beta/gamma.
2. Un dosímetro personal de lectura directa.

Además, se deberá disponer de un servicio de dosimetría personal TLD, un servicio médico autorizado, y los servicios de calibración de los equipos de medida.

6. RÉGIMEN ECONÓMICO⁸

La encomienda supone la prestación de un servicio cuyo coste debe sufragarse por el Consejo, de acuerdo con los presupuestos que se establezcan para cada una de las funciones encomendadas.

1. A los efectos del cálculo de la contraprestación económica que deba ser abonada por el Consejo a la Generalitat de Catalunya, las actividades de inspección y evaluación de instalaciones radiactivas y entidades de protección radiológica (II. RR., rayos X médicos, SPR y UTPR) o relativas a las licencias de personal se financiarán de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Carga de trabajo por persona y año.

- 1 inspector por cada 100 inspecciones de control.
- 1 inspector por cada 60 instalaciones radiactivas ya autorizadas.

B) Módulos económicos de cálculo de gastos.

- Gastos de personal: Retribución íntegra anual de un técnico superior de nivel 27 del CSN, más la cuota patronal a la Seguridad Social por cada inspector/año de la Generalitat resultante de los criterios fijados en el apartado A.
- Gastos generales: Se aplicarán los módulos de los “gastos generales” unitarios definidos anualmente para el Consejo, en proporción al número de inspectores.
- Gastos de apoyo administrativo: La cantidad equivalente a las retribuciones íntegras anuales de un auxiliar de nivel 18 de la Administración, del grupo C2⁹, por cada dos inspectores.
- Gastos de viaje y dietas: Los gastos de viaje y el importe de las dietas para compensar el desplazamiento del personal de inspección, serán presupuestados de acuerdo con la planificación de la actividad, estableciéndose para estas partidas de gasto una cantidad máxima. El cálculo de estos gastos será realizado de acuerdo con los criterios establecidos con carácter general para los funcionarios del Consejo.

Anualmente la Generalitat, en el mes de noviembre, establecerá el presupuesto de gastos del SCAR del año siguiente, elaborado sobre la

⁸ Se sustituye el punto 1 por la Adenda al Acuerdo por el que se revisa el acuerdo de encomienda de funciones entre la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear firmada el 14 de mayo de 2015.

⁹ Se actualiza el grupo de adscripción de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Artículo 76. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera).

base de la planificación de actividades de dicho año y de acuerdo con los criterios económicos anteriores.

El presupuesto anual presentado por el SCAR del año siguiente, elaborado sobre la base de la planificación de actividades de dicho año y de acuerdo con los criterios económicos anteriores.

El presupuesto anual presentado por el SCAR será analizado por la Comisión Mixta de Seguimiento y remitido al Pleno del Consejo para su aprobación.

Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo, el crédito correspondiente se librará y hará efectivo en dos pagos, que se abonarán al final de cada semestre.

En ningún caso los pagos efectuados a la Generalitat de Catalunya por lo establecido en este punto 6.1 podrán ser superiores al 100% de la recaudación del ejercicio procedente de las Tasas por servicios prestados por el CSN, reguladas en la Ley 14/1999, correspondiente a las actividades encomendadas.

2. Las actividades de control de los planes de vigilancia radiológica ambiental referido en el apartado 2.7 se financiarán por el Consejo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Anualmente, en el mes de octubre, la Generalitat, elaborará una propuesta de programa en los términos y especificaciones que se contienen en el Anexo VII de este acuerdo, con el presupuesto correspondiente.

El programa y presupuesto de los programas de control de PVRAS serán analizados por la Comisión Mixta de Seguimiento y remitidos al Consejo para su aprobación.

Los pagos se efectuarán del modo previsto para el resto de las actividades encomendadas.

7. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y SISTEMA DE REVISIÓN

El presente acuerdo modificado entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y se pacta con una duración indefinida.

Eso no obstante, el acuerdo podrá darse por finalizado en los casos siguientes:

- Ejercicio por parte del Consejo de las facultades que le confiere el artículo 21 de su Estatuto¹⁰.

¹⁰ Se actualiza el número del artículo según el Estatuto aprobado en 2010 (en el anterior era el artículo 11).

- Mutuo acuerdo de las partes, debidamente formalizado.
- Denuncia del convenio por parte de la Generalitat, comunicada al Consejo con una antelación de al menos seis meses y con previsión de los efectos sobre las actuaciones en curso.

Transcurridos dos años desde la fecha de entrada en vigor del acuerdo, podrá efectuarse su revisión y modificación a la vista de la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades y funciones encomendadas.

Antes de agotarse este plazo y así lo aconseja la experiencia, podrán modificarse mediante acuerdos específicos los anexos del acuerdo.

8. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento del acuerdo presidida por la persona titular¹¹ de la Secretaría General del Consejo y de la Dirección General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera.

La Comisión Mixta tendrá como función, sin perjuicio de otras funciones que le puedan ser encomendadas, siguientes:

1. Análisis de la planificación anual de actividades y grado de cumplimiento de las previsiones.
2. Análisis de la presupuestación de los costes de la comunidad autónoma y de los pagos efectuados por el Consejo.
3. Valoración global del desarrollo de la encomienda.
4. Análisis de los puntos de desarrollo a impulsar.
5. Análisis de la colaboración en el reentrenamiento del personal.
6. Análisis de las necesidades de desarrollo de normativa legal, guías de seguridad, procedimientos técnicos, etc.
7. Estudio de la mejora continua de funcionamiento del acuerdo, a efectos de optimizar la eficacia y eficiencia del mismo.

La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, en el transcurso del último trimestre, con objeto de hacer la evaluación del desarrollo de la encomienda, la planificación de actividades y los presupuestos del año siguiente.

Además, la Comisión se reunirá con carácter extraordinario a requerimiento de cualquiera de las partes.

Para el seguimiento del desarrollo institucional de las encomiendas, el Gabinete Técnico de la Presidencia y la comunidad autónoma designarán, cada uno, una persona que

¹¹ Se utiliza lenguaje inclusivo de acuerdo con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

serán las responsables de cualquier comunicación o consulta relacionada con el trabajo del día a día.

Para la resolución de las cuestiones que pudieran surgir en relación con el desarrollo de las funciones encomendadas, el Consejo y la comunidad autónoma designarán, cada una, una persona que serán las responsables de cualquier comunicación o consulta de carácter técnico relacionada con el trabajo del día a día.

9. RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Las discrepancias que pudieran surgir entre las partes en el desarrollo de los acuerdos de encomienda se tratarán por la correspondiente Comisión Mixta y, serán resueltas por los presidentes de las instituciones firmantes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

10. RESPONSABILIDADES

Con independencia de la responsabilidad que corresponde al Consejo como titular de las funciones encomendadas, la Generalitat asumirá la plena responsabilidad de las actuaciones que lleve a término en el desarrollo del presente acuerdo, tanto por lo que respecta al propio Consejo como por todos aquellos actos realizados por personal funcionario, contratado o dependiente de la Generalitat en cualquier forma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para el año 1999, el Consejo abonará a la Generalitat de Catalunya, en aplicación de los criterios contenidos en el artículo 6 de este acuerdo, las siguientes cantidades:

- Pago por las actividades referenciadas en el artículo 2: 2.1., 2.2., 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.8: noventa y cinco millones de pesetas (95.000.000 ptas.).
- Pago por las actividades referenciadas en el artículo 2.7 a): según presupuesto presentado por la Generalitat y aprobado por el Consejo, que no podrá exceder los doce millones de pesetas (12.000.000 ptas.).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA¹²

En aplicación de lo establecido en el apartado 6.1 correspondiente al régimen económico de este acuerdo de encomienda, las partes acuerdan que el importe de la contraprestación económica para el año 2015 será de 758.696,38 euros, siempre y cuando la planificación de actividades efectuada por la Generalitat de Catalunya, cuya ejecución conllevará el mantenimiento de 8 inspectores, sea conforme a la programación descrita en el Anexo XI. Dicha conformidad será verificada por la Comisión

¹² Incluida por la Adenda firmada el 14 de mayo de 2015.

Mixta de Seguimiento con carácter previo a la remisión del presupuesto al Pleno del CSN para su aprobación. Una vez aprobado el presupuesto, el crédito se libraré y hará efectivo en dos pagos, que se abonarán al final de cada semestre.

La Comisión Mixta de Seguimiento podrá prorrogar lo convenido en el párrafo anterior para años sucesivos, tras comprobar el cumplimiento de las actividades planificadas para el año anterior. En caso de no producirse la prórroga, la contraprestación económica deberá aprobarse conforme al procedimiento establecido en el referido apartado 6.1 correspondiente al régimen económico de este acuerdo de encomienda.

DISPOSICIONES FINALES

1. En la ejecución de este acuerdo se tendrán en cuenta las necesidades de coordinación y de relación entre dependencias específicas del Consejo y de la Generalitat resultantes del traspaso de servicios del Ministerio de Industria a la Generalitat en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría. Con este fin se aplicará el procedimiento descrito en el Anexo X.
2. Esta encomienda de gestión no supone la cesión de la titularidad de las competencias correspondientes, ni la de los elementos sustantivos de su ejercicio y, en consecuencia, corresponde al Consejo de Seguridad Nuclear la responsabilidad de dictar en el marco de sus atribuciones los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en las que se integre la actividad material objeto de encomienda.
3. El presente acuerdo de encomienda revisado sustituye y deja sin efectividad desde la fecha de su entrada en vigor, tanto al acuerdo de 20 de diciembre de 1996, como a los convenios específicos que se han derivado del mismo.

[...]

ANEXO I

INSPECCIONES DE INSTALACIONES RADIATIVAS

A) Inspecciones asociadas a alguna fase de autorización.

Se comprobará que las instalaciones se han construido y montado de acuerdo con los términos incluidos en el proceso de autorización y están de acuerdo con los resultados de verificación previstos.

En los casos que sean aplicables se realizarán, asimismo, las comprobaciones incluidas en el apartado B).

Estas inspecciones se llevarán a término en los momentos oportunos.

B) Inspecciones de control de funcionamiento.

Con carácter no exclusivo se efectuarán las siguientes comprobaciones:

- Control del personal de operación, que incluye la disponibilidad de licencias concedidas por el Consejo al mencionado personal.
- Control radiológico, mediante el registro de las dosis recibidas por el personal afectado de la instalación, comprobando si se han superado los límites anuales de dosis. En caso de superación de estos límites, se procederá a averiguar la causa y se actuará en consecuencia. Se verificará, también, el historial médico de este personal de operación.
- Control de equipos y sistemas de confinamiento y manipulación del material radiactivo, verificando su idoneidad, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, así como del adecuado acondicionamiento de las instalaciones.
- Gestión de los residuos radiactivos que incluye sistemas de almacenamiento y eliminación mediante una entidad debidamente autorizada.
- Disponibilidad por parte de la instalación de equipos para la detección y medida de la radiación y procedimiento de calibración.
- Señalización adecuada de las zonas de trabajo.
- Revisión de la documentación exigida en la autorización de puesta en marcha (certificados de actividad y hermeticidad de las fuentes radiactivas encapsuladas, si es el caso, etc.).
- Comprobación de la debida cumplimentación del Diario de operación, archivos e informes.
- Comprobación de la disponibilidad de la póliza de cobertura del riesgo por daños nucleares y actualización en el pago anual.

Estas inspecciones de control se efectuarán una vez al año, fuera de aquellas que por sus condiciones de riesgo radiológico u otras consideraciones requieran un control más reiterado.

ANEXO II

INSPECCIONES DE INSTALACIONES DE RAYOS X DE DIAGNÓSTICO MÉDICO

Inspecciones de control de funcionamiento.

Con carácter no exclusivo se efectuarán las siguientes comprobaciones:

- Control del personal de operación, que incluye la disponibilidad de acreditaciones concedidas por el consejo al mencionado personal.
- Control radiológico, mediante el registro de las dosis recibidas por el personal afectado de la instalación, comprobando si se han superado los límites anuales de dosis. En caso de superación de estos límites, se procederá a averiguar la causa y se actuará en consecuencia. Se verificará, también, el historial médico de este personal de operación.
- Control de equipos y medios para la seguridad, verificando su idoneidad, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica.
- Control del adecuado acondicionamiento de las instalaciones y su correspondencia con la documentación de inscripción.
- Señalización adecuada de las zonas de trabajo.
- Revisión de la documentación exigida en la autorización o inscripción en el registro.
- Comprobación de la debida cumplimentación del Diario de operación, archivos e informes.
- Comprobación de la disponibilidad de la póliza de cobertura del riesgo por daños nucleares y su actualización en el pago anual.

El control por inspección de las instalaciones de rayos X de radiodiagnóstico se efectuará, salvo casos o situaciones especiales, conforme a unos criterios de detalle propuestos con periodicidad anual por la Generalitat y aprobados por el Consejo, en el marco de las directrices genéricas establecidas por este.

ANEXO III

ANÁLISIS Y EVALUACIONES

A) Análisis de actas de inspección.

Los análisis de las actas previas a algún tipo de autorización se incorporarán a los informes relativos a las mencionadas autorizaciones.

Los análisis de las actas de inspección de control del funcionamiento de instalaciones radiactivas que dispongan de autorización de puesta en marcha contemplarán el cumplimiento o conformidad con el condicionante de la autorización y las actuaciones consiguientes encaminadas a conseguir que este funcionamiento sea correcto.

Los análisis de las actas de inspección llevadas a cabo por razones especiales o de denuncia comportarán la propuesta de actuaciones pertinentes en consonancia con el riesgo potencial detectado.

B) Preparación de propuestas de sanción.

En la preparación de propuestas de sanción se tendrá en cuenta lo previsto en el vigente capítulo XIV de la Ley de Energía Nuclear y disposiciones concordantes.

C) Evaluación de solicitudes de autorización.

Dependiendo del tipo y características de las instalaciones se considerarán, con carácter no exclusivo los siguientes aspectos:

- Utensilios y medios de protección vitrinas, cámaras, detectores, ventilación, extintores de incendios, recubrimientos vestuario.
- Sistemas de recogida y almacenamiento de residuos radiactivos.
- Seguridad operacional.
- Normas de funcionamiento en condiciones normales de explotación, así como en casos de incidencias.
- Clasificación de zonas. Señalizaciones. Permanencia de personal.
- Vigilancia de niveles de radiación y contaminación.
- Dosimetría. Registros y archivos.
- Verificaciones periódicas. Fuentes radiactivas y equipos productores de radiaciones ionizantes. Detectores y otros sistemas de protección.

- D) Evaluación económica de los proyectos que soliciten autorización y propuesta de tasa.

Se efectuará una comprobación del valor declarado por el titular correspondiente al coste de la instalación que se solicita autorizar, corrigiendo, si procede, el valor declarado como consecuencia del estudio técnico-económico realizado, notificándolo al Consejo a efectos de adoptar la decisión que corresponda en orden a la aplicación de la tasa.

ANEXO IV

COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS INSPECCIONES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES NUCLEARES Y MATERIALES RADIACTIVOS

Cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones de la autorización de transportes, siempre que el mencionado transporte las requiera.

Disponibilidad del certificado del remitente y la concordancia de los detalles de la expedición con los que figuren en los bultos.

En el caso de que el transporte se realice en bultos del tipo B, se dispondrá del certificado de aprobación del modelo de bulto, su vigencia y su correspondencia con el bulto.

Disponibilidad de los medios adecuados para la realización de las operaciones de carga y descarga de bultos.

Idoneidad del rotulado y del etiquetado de los bultos, así como de sus precintos.

Adecuación de los vehículos de transporte referente a:

- Autorización específica para transportar mercancías peligrosas (clase 7).
- Disponibilidad de interruptor de baterías en el interior de la cabina.
- Disponibilidad de la lista de teléfonos de emergencia, visibles desde el exterior.
- Disponibilidad por parte de los conductores de autorización especial para la conducción de los vehículos.
- Disponibilidad de dosímetros por el personal implicado en el transporte.
- Disponibilidad en la expedición de medios adecuados de actuación en caso de emergencia.
- Medición de intensidad de radiación en los bultos y cabinas.
- Determinación de la contaminación radiactiva transitoria en los bultos.
- Disponibilidad de la garantía que cubra el riesgo por daños nucleares.

La planificación del control por inspección del transporte de combustibles nucleares y materiales radiactivos se ajustará a los criterios expuestos a continuación, que podrán ser revisados para cada ejercicio en función del resultado de las actividades de inspección en el ejercicio anterior:

- Se inspeccionarán los transportes de materiales fisionables en los siguientes supuestos:
 - 100 % de expediciones que entren por la frontera de Cataluña.
 - 100 % de expediciones que salgan de centrales nucleares ubicadas en Cataluña.

- Expediciones que transcurran por el territorio de Cataluña procedentes de otras instalaciones españolas, de acuerdo con el Consejo.
- Se inspeccionarán los transportes de residuos radiactivos en los siguientes supuestos de:
 - Un porcentaje de aproximadamente el 5 % de las expediciones procedentes de centrales nucleares, fundamentalmente de bultos irradiantes en sobreenvases de 9 o 1 bulto.
 - Un porcentaje de aproximadamente el 5 % de las expediciones procedentes de instalaciones radiactivas, fundamentalmente en retirada de fuentes encapsuladas de media o alta actividad.

Este porcentaje podrá superarse si por motivos técnicos y en el curso de las inspecciones se apreciasen problemas que así lo justifiquen.

- Inspección de terminales de carga de aeropuertos o ferrocarril donde se centralice la distribución de material radiactivo no encapsulado a hospitales, laboratorios, etc.
 - Una vez al año.
- Inspección del transporte y operaciones de carga y descarga de fuentes de teleterapia.
 - 100 % de las que se produzcan.

El Consejo informará previamente a la Generalitat sobre los transportes de sustancias radiactivas requeridos de autorización o notificación, que vayan a producirse en Cataluña.

ANEXO V

INSPECCIONES DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIA FUNCIONAL DEL SPR.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

- Instalaciones a que presta servicio (hospital, área sanitaria, universidad, etc.).

MEDIOS HUMANOS:

- Jefe del SPR. Diploma que le acredite para este puesto.
- Número de personas del SPR, cualificación y misiones de cada uno.

MEDIOS TÉCNICOS:

- Equipos de detección y medida de las radiaciones.
- Detectores de contaminación superficial.
- Equipos y test de pruebas para el control de calidad de los equipos de rayos X.
- Certificados de calibración.
- Certificados de verificación. Comprobación de la existencia de fuentes de verificación.

PARTICIPACIÓN DEL SPR EN LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL RADIATIVO Y EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIONES IONIZANTES.

GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS:

- Evaluación en función de su actividad y características físico-químicas.
- Recogida por ENRESA. Contrato con dicha entidad.

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INTERNA. PERIODICIDAD.

DETECCIÓN Y MEDIDA DE LA CONTAMINACIÓN SUPERFICIAL. PROCEDIMIENTOS DE DESCONTAMINACIÓN.

PRUEBAS DE HERMETICIDAD DE FUENTES ENCAPSULADAS.

CLASIFICACIÓN DE ZONAS CON SIGNIFICADO RADIOLÓGICO Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

INFORMES Y CERTIFICADOS:

- Certificados sobre el proyecto y verificación de salas de radiodiagnóstico.
- Certificados sobre vigilancia de niveles de radiación.
- Certificados sobre los controles de calidad anuales de equipos de rayos X.
- Normas básicas de protección radiológica para instalaciones de radiodiagnóstico.

FORMACIÓN:

- Cursos, seminarios, etc.

VIGILANCIA DOSIMÉTRICA:

- Gestión de los dosímetros.
- Asignación de los dosímetros al personal eventual y de nueva incorporación.
- Revisión de los historiales dosimétricos.

VIGILANCIA MÉDICA

- Identificar quién realiza la vigilancia médica de los trabajadores profesionalmente expuestos (normalmente será el Servicio de Medicina Preventiva). Comprobar si está autorizado como SME.
- Comprobar si se da cobertura al área sanitaria.
- Coordinación del SPR con el Servicio de Medicina Preventiva.
- Revisión de los protocolos médicos.

SEGUIMIENTO DEL CONDICIONADO:

- Como norma general, comprobar todas y cada una de las especificaciones de la resolución por la que el Consejo autorizó al SPR.
- En el caso de existir condiciones sometidas a plazo, comprobar si se ha dado cumplimiento a las mismas.

ANEXO VI

INSPECCIONES DE LAS EMPRESAS DE VENTA Y ASISTENCIA TÉCNICA DE RAYOS X DE DIAGNÓSTICO MÉDICO

ORGANIZACIÓN Y MEDIOS HUMANOS:

- Organigrama actual de la empresa. Bajas en el personal técnico. Causas.
- Formación técnica y materia de protección radiológica para el personal o las nuevas incorporaciones. Cursos de formación, capacitación, actualización, etc.

ACTIVIDADES:

- Venta y/o asistencia técnica.
- Verificación de equipos no homologados.
- Control de calidad.
- Vigilancia de los niveles de radiación en los puestos de trabajo.
- Pruebas de aceptación.
- Contratos de mantenimiento preventivo-correctivo. Lugares de trabajo.
- Ámbito de aplicación de los equipos.

SEÑALIZACIÓN DE EQUIPOS:

- Identificación de la empresa.

DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO (venta).

DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:

- Registro de las actividades.
- Registro de los certificados.
- Hojas o partes de trabajo.
- Informes.

VIGILANCIA DOSIMÉTRICA Y MÉDICA DEL PERSONAL PROPIO:

- Número de trabajadores profesionalmente expuestos. Revisión de historiales.
- Gestión de dosímetros.
- Centro médico. Revisión de historiales.

MEDIOS MATERIALES:

- Relación actualizada del material (osciloscopios, polímetros, mAssecundímetros, phnatomas, objetos de test, etc.).
- Equipos de detección y medida de la radiación.
- Certificados de calibración.

PÓLIZA DE COBERTURA DEL RIESGO NUCLEAR.

ANEXO VII

CONTROL DE LOS PLANES DE VIGILANCIA RADIOLÓGICA AMBIENTAL

El control de los Programas de Vigilancia Radiológica Ambiental (PVRA) se llevará a cabo con los siguientes criterios:

1. Programación: La programación anual de cada campaña se llevará a cabo a partir, como mínimo de los calendarios de los Programas de Vigilancia Radiológica Ambiental (PVRA), establecidos cada año en cada instalación. En esta programación se contemplarán, como mínimo, las mismas vías de exposición, frecuencias y determinaciones analíticas que se identifican en el correspondiente PVRA. Para el control de los PVRA los porcentajes de muestras y análisis sobre los que se llevará a cabo el control de calidad serán del 5 % y el número establecido en el PVRA, todo ello según las directrices del apartado VI. 4 de la Guía GSN-09/78, *Programa de vigilancia radiológica ambiental para las centrales nucleares de potencia*.
2. Recogida de muestras: Para el control de calidad, la recogida de muestras será de carácter compartido con la instalación, y se llevará a cabo con procedimientos idénticos a los establecidos en el PVRA.
3. Determinaciones analíticas: Las determinaciones analíticas se llevarán a cabo en laboratorios con capacidad de detección y procedimientos similares a los de la instalación, apreciados favorablemente por el Consejo, y sometidos a revisión en función de la evolución de las técnicas correspondientes, y de las evaluaciones que el Consejo realice sobre los valores analíticos detectados en cada campaña.

Los resultados de las evaluaciones de estos trabajos se tendrán en cuenta en la programación y desarrollo de las campañas de años venideros.

Los resultados de los análisis serán presentados trimestralmente en formato aprobado por el Consejo, especificándose las divergencias que pudieran producirse respecto al programado aprobado.

A N E X O VIII

PROTOCOLO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE ADIESTRAMIENTO PARA OPERADORES Y SUPERVISORES DE INSTALACIONES RADIATIVAS DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA

La Generalitat evaluará y propondrá al Consejo la homologación de los cursos que organicen instituciones con domicilio social en Cataluña y se impartan en Cataluña para la formación de personal supervisor y operador de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

El Consejo solo aceptará propuestas de homologación de cursos que se organicen y dicten en Cataluña que procedan de la Generalitat, a menos que los cursos correspondan a programas establecidos por disposiciones aplicables a todo el territorio español y sean impartidos por instituciones facultadas para esa actividad por dichas disposiciones.

La Generalitat emitirá sus propuestas de homologación de los cursos previo estudio y evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Descripción completa y detallada del contenido del curso en sus partes teórica y práctica según protocolo adjunto.
- b) La aceptación por la institución organizadora de las normas dadas por el consejo sobre el régimen didáctico del curso homologado.
- c) Valoración del contenido y de los medios humanos y materiales previstos para la realización del curso, que tenga en cuenta los objetivos de este y el nivel requerido de la formación a impartir según criterios previamente establecidos por el Consejo y comunicados por este a la Generalitat.

La homologación será válida para todas las ediciones del curso homologado cuya ejecución inicial y sucesiva podrá supervisar la Generalitat. Esta propondrá la revocación de la homologación cuando así lo requieran los resultados de la supervisión y otras circunstancias que lo justifiquen. El Consejo por su parte se reserva la capacidad de supervisar también la ejecución de los cursos homologados y de suspender o revocar la homologación si, a su juicio, no cumplen en su ejecución los criterios y requisitos establecidos por el propio Consejo para concederla.

1. Organización del curso:
 - 1.1. Nombre de la institución o entidad organizadora.
 - 1.2. Fines sociales y actividades relacionadas con instalaciones radiactivas.
 - 1.3. Domicilio social, teléfono, télex y facsímil.

2. Dirección del curso:
 - 2.1. Nombre del director/a o directores/as.
 - 2.2. Titulación.
 - 2.3. Institución o entidad a la que pertenecen si no es la que organiza el curso.
 - 2.4. Cargo en la institución o entidad, o, en su caso, vinculación con esta.
 - 2.5. Historial profesional con particular atención a actividades relacionadas con instalaciones radiactivas.
 - 2.6. Dirección postal.
 - 2.7. Teléfono.
3. Campo de aplicación.
4. Nivel para operadores o supervisores.
5. Fechas de comienzo y finalización, y de examen.
6. Número previsible de alumnos y alumnas (indicando, si procede, si el alumnado pertenece a un colectivo concreto, por ejemplo: operadores de equipos de cobaltoterapia)¹³.
7. Número previsto de alumnos y alumnas en cada grupo de prácticas.
8. Profesorado. Para cada uno:
 - 8.1. Nombre del profesor.
 - 8.2. Titulación.
 - 8.3. Institución o entidad a la que pertenece.
 - 8.4. Cargo que desempeña.
 - 8.5. Historial profesional con particular atención a la experiencia en el área docente de la que se va a responsabilizar.
9. Plan docente en el que conste: el programa detallado de lecciones teóricas y prácticas y ejercicios y seminarios previstos; título y breve resumen descriptivo de la lección práctica y contenido del seminario; profesor; número de horas que se invertirán en la explicación de cada lección o realización de cada práctica o seminario, así como en ejercicios de clase.
10. Documentación didáctica que se suministrará al alumnado. Se remitirá un ejemplar del texto de cada lección teórica y del guion de cada práctica. En lugar de las lecciones que no estén redactadas en la fecha de envío del protocolo cumplimentado, se enviará un guion preparado por el profesor/a, con una

¹³ Se utiliza lenguaje inclusivo de acuerdo con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

extensión mínima de tres páginas y posteriormente, pero siempre antes de la impartición del curso, se remitirán los textos completos.

11. Plan de examen: temas, ejercicios y problemas o, como mínimo, tres cuestiones de examen tipo test por hora de clase impartida. Las cuestiones en este último caso consistirán en una proposición referente a los objetivos del tema objeto de la clase y cuatro respuestas de las cuales solamente una de ellas será verdadera. Además, pruebas previstas de evaluación intermedia.
12. Material disponible para las prácticas:
 - 12.1. Generador(es) de radiación, equipo(s) radiactivo(s), radioisótopos e instrumentos de detección, indicando, según corresponda, marca, modelo, actividad de cada radioisótopo, tipo de fuente (encapsulada, no encapsulada) y número de unidades disponibles.
 - 12.2. Práctica(s) para la(s) que se utilizará.
 - 12.3. Accesorios y elementos auxiliares de interés.
 - 12.4. Documentación referente a la verificación o calibración de los detectores disponibles.
 - 12.5. Dosímetros individuales y otros medios de protección radiológica.
13. Instalación radiactiva donde se realizarán las prácticas:
 - 13.1. Referencia de la autorización de puesta en marcha de la instalación.
 - 13.2. Titular de la misma.
 - 13.3. Supervisor(es) de la instalación.
14. Un ejemplar de la información que se prevé difundir para dar publicidad a la edición del curso, así como del formulario de inscripción.

ANEXO IX

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

1. Información de acontecimientos inmediatos de trascendencia o importancia: el Consejo y la Generalitat se comunicarán los hechos y decisiones por la vía más rápida disponible: teléfono, télex, telecopia, etc.
2. Información sobre noticias difundidas por los medios de comunicación que puedan afectar o inquietar a la opinión pública: tanto el Consejo como la Generalitat se comunicarán por télex o teléfono, y darán una respuesta conjunta, siempre que sea posible, seguida de información más detallada, si se precisa.
3. Informes sobre sucesos técnicos importantes que afecten al funcionamiento y seguridad de las instalaciones nucleares y radiactivas con influencias en la comunidad autónoma: el Consejo facilitará informe escrito correspondiente de los hechos ocurridos y sobre las medidas pertinentes a adoptar y/o adoptadas.
4. El Consejo y la Generalitat se comunicarán también las publicaciones y otros documentos que emitan sobre seguridad nuclear y protección radiológica, así como los proyectos de disposiciones que preparen sobre estas materias en el ejercicio de sus competencias.

ANEXO X

FLUJO DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES RADIATIVAS, HOMOLOGACIÓN DE CURSOS Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PERSONAL

1. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES RADIATIVAS

Las solicitudes de autorización relativas a instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, junto con la documentación adjunta de apoyo a las mismas, se presentará ante los Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Treball¹⁴ de la Generalitat de Catalunya u organismo que en su caso corresponda.

Una vez comprobado que la documentación reúne los requisitos necesarios, el Servei Territorial remitirá un ejemplar al Consejo de Seguridad Nuclear y otro al Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives de la Direcció General d'Energia, Seguretat Industrial i Seguretat Minera¹⁵, Departament d'Empresa i Treball de la Generalitat de Catalunya, quien procederá a su evaluación según los términos de este acuerdo de encomienda.

Tras la evaluación de la documentación y las actuaciones y comprobaciones que puedan venir al caso, el Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives confeccionará una propuesta de informe técnico de seguridad que remitirá a la Secretaría General del Consejo.

El Consejo de Seguridad Nuclear emitirá el informe preceptivo y, en su caso, vinculante que estime pertinente a la Generalitat de Catalunya a fin de que el órgano competente resuelva, sobre la concesión o denegación de la autorización solicitada. La resolución será comunicada en cualquier caso al Consejo de Seguridad Nuclear.

El Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives ajustará, en la medida de lo posible, sus plazos de tramitación a los establecidos con carácter general, por el Consejo para la emisión de los informes preceptivos relativos a las autorizaciones de instalaciones radiactivas, cifrado en un máximo de seis meses, desde la solicitud de informe por la autoridad competente. Asimismo, con idéntica finalidad, el Consejo procurará emitir su dictamen sobre las propuestas de informe remitidas por dicho Servei, en un plazo no superior a un mes.

2. HOMOLOGACIÓN DE CURSOS

Las solicitudes de homologación de cursos para la obtención de licencias de operador o supervisor de instalaciones radiactivas de 2.ª y 3.ª categoría, junto con la documentación técnica de apoyo, se presentarán, por duplicado, directamente ante el Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives; el cual, una vez comprobado que la

¹⁴ Actualizado a agosto de 2021.

¹⁵ Actualizado a agosto de 2021.

documentación reúne los requisitos necesarios, remitirá un ejemplar al Consejo de Seguridad Nuclear.

Tras la evaluación de la documentación, conforme al procedimiento incluido en el Anexo VIII, el Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives confeccionará una propuesta de homologación que remitirá a la Secretaría General para su elevación al Pleno¹⁶ del Consejo.

3. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PERSONAL Y ACREDITACIONES

Las solicitudes de licencias de operador o supervisor de instalaciones radiactivas de 2.ª y 3.ª categoría, junto con la documentación de apoyo, se presentarán directamente ante el Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives.

Tras la evaluación de la documentación, conforme a la reglamentación vigente, el Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives pasará al tribunal médico y al tribunal de licencias las solicitudes que lo requieran para su valoración.

El Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives remitirá a la Secretaría General del Consejo para su elevación al Pleno, los impresos de licencias y acreditaciones de personal ya cumplimentados por el tribunal de licencias de Cataluña, así como aquellas cuyo trámite de concesión no requiera la intervención de los citados tribunales.

El/la presidente/a del Consejo, teniendo en cuenta el acuerdo de 18 de mayo de 1998 del CSN, BOE n.º 15, de 14 de mayo de 1998, concederá las licencias de nueva solicitud, así como las renovaciones, firmando el impreso de las mismas.

El Consejo, al mismo tiempo que remita el impreso oficial ya firmado al titular de la licencia, enviará a la Generalitat, para los efectos oportunos, fotocopia de todas las licencias firmadas por el/la presidente/a del CSN.

¹⁶ Se añade la palabra "Pleno".

ANEXO XI¹⁷

PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES RADIATIVAS, RAYOS X, LICENCIAS, ENTIDADES DE SERVICIOS Y TRANSPORTES

1. LICENCIAMIENTO DE INSTALACIONES RADIATIVAS

ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN E INFORMES TÉCNICOS

Número de solicitudes de licenciamiento previstas en base a la experiencia de los dos últimos años, y solicitudes pendientes a la fecha de elaboración de la planificación, por tipo de autorizaciones y campos de aplicación.

TIPO DE AUTORIZACIÓN	N.º PREVISTO	Industriales	Médicas	Investigación y docencia	Comercialización
Funcionamiento	8	4	2	1	1
Modificación y cambio de titularidad	40	16	16	5	3
Declaración de clausura	10	7	2	0	1
Aceptación expresa CSN	20	8	8	2	2
Total	78	35	28	8	7

Como objetivo general se tratará de conseguir que todas las solicitudes sean informadas dentro de los plazos máximos establecidos por el Pleno del CSN.

INSPECCIONES ASOCIADAS AL LICENCIAMIENTO

TIPO DE INSPECCIÓN	% PREVISTO	INSPECCIONES
Inspección previa a notificación de puesta en marcha Autorización de funcionamiento	100 %	8
Inspección previa a notificaciones de puesta en marcha. Autorizaciones de modificación	10 %	10
Inspección previa a declaración de clausura	10 %	3
TOTAL		21

¹⁷ Se incluye el Anexo XI según la Adenda al Acuerdo por el que se revisa el acuerdo de encomienda de funciones entre la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear firmada el 14 de mayo de 2015 (que modificaba también el punto 6.1 del acuerdo de encomienda).

2. CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS

ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN II. RR.

ACTIVIDAD	NÚMERO
Evaluación de informes anuales	260
Evaluación de actas de control	260
Evaluación de denuncias, sobredosis e incidentes	12
Informes de sanción	1
TOTAL	533

ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN II. RR.

TIPO DE INSPECCIÓN	NÚMERO
Inspecciones de control	260
Inspecciones a sucursales de II. RR. con sede fuera de Cataluña	15
Inspecciones de denuncias sobredosis e incidentes	12
Inspecciones a operaciones de gammagrafía industrial en obra	2
Total	289

3. CONTROL DE INSTALACIONES DE RAYOS X MÉDICOS

EVALUACIÓN DE RX

ACTIVIDAD	NÚMERO
Evaluación detallada de informes anuales	80
Evaluación de denuncias, sobredosis e incidentes	4
TOTAL	84

ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN EN RX

TIPO DE INSPECCIÓN	NÚMERO
Inspecciones de denuncias sobredosis e incidentes	4
Inspecciones de control	50
Informe final de resultados del Programa anual de inspecciones	1
TOTAL	55

4. CONTROL DE ENTIDADES DE SERVICIOS

INSPECCIÓN

SPR: 3 (sobre 10 operativas).

UTPR: 2 (sobre 6 operativas).

VAT: Según instrucciones del CSN durante 2015.

5. LICENCIAS DE PERSONAL

EVALUACIÓN

ACTIVIDAD	NÚMERO
Homologación de nuevos cursos destinados a II. RR.	1
Modificación de homologaciones de cursos	3
Control de cursos de II. RR. que se impartan	14
Concesión de nuevas licencias de operadores y supervisores II. RR.	110
Prórroga de licencias II. RR.	200

INSPECCIÓN

Inspección y examen cursos II. RR. 14

6. INSPECCIONES A TRANSPORTES

TIPO DE TRANSPORTE	NÚMERO DE INSPECCIONES
Transportes sujetos a autorización especial	1
Material fisionable ¹⁸	3
Fuentes de alta actividad (por encima de 20 TBq) ¹⁹	1
Gestión de actividad de transportistas registrados	1
Gestión de actividad en radiofarmacia o ciclotrón	1
Transporte de radiofármacos o fuentes de aplicación industrial	A salida 2
	A recepción 2
Residuos procedentes de CC. NN. ²⁰	2
Residuos procedentes de IRAS	1
Transportes de concentrados de uranio	1
Incidencias	Cuando sea procedente

¹⁸ Aparte de los que estén sujetos a autorización especial de transporte.

¹⁹ Puede realizarse a recepción en instalación médica, a recepción en puerto o aeropuerto o bien al proceso completo.

²⁰ Prioridad a expediciones de bultos irradiantes.